



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00898-00**

**DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: GLORIA ESPERANZA OSORIO PEÑA C.C. 37.249.771**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como apoderado del demandante, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. Aunado a lo anterior se le reconocer personería a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df6fed6eded074d151fc2302b42cef716c1653b9dc159274fd137235174e6ca**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01330-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADAS: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C.60.380.339
NELLY LEMUS RANGEL C.C.60.302.569

En atención al Oficio No. 2161-2023, suscrito por este Despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta), a través del cual pone en conocimiento que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023, se dio por terminado el proceso 54-001-41-89-001-2016-01341-00 por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro del proceso, es del caso tomar nota de lo manifestado y en consecuencia, dejar sin efecto el oficio N° 615-2021 de fecha 14 de julio de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c1f660b373d3808b7acdd36366b4647f7349640f10f42bff843d2edcfe501e**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01068-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: ELEONORA USECHE GALVIS C.C. 1.093.737.228

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **ELEONORA USECHE GALVIS C.C. 1.093.737.228**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario, de BANCO GNB SUDAMERIS.

- OFICIESE en tal sentido a la entidad bancaria, limitando la medida hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000). Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76debe4947ffcfa3e17feab076a012838035fd8c7049378d4fe61f6b518eb2fb**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00384-00**

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ JAIMES RAMON C.C. 13.352.869

DEMANDADO: SILVIO MOSQUERA VILLADA C.C. 88.205.313

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por la señora YENNY ESTUPIÑAN MORENO CC 1099.204.873 quien informa que es la tenedora nombrada por el secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ designado dentro del proceso ejecutivo con radicado 54001315300620150035900 de conocimiento del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA. Por lo anterior se concluye que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral 3 de la sentencia de fecha 30 de julio de 2019.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba669dca4d3161e24d469ebdcca0df99ab7e1c886f869a54a9ab104e6b18160**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00908-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ADRIANA FUENTES YAÑEZ C.C 37.441.005
DEMANDADAS: MELISSA ANTONIA GALLO FERIZZOLA C.C 1.090.426.030
ELISA JOHANNA GALLO FERIZZOLA C.C 60.446.113

En atención a lo solicitado por apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos y el traslado del proceso.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 30 de enero de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc585f0a8e0c6172e9cfb2d322a15592f924cff0c456651de124625ee32e2c7**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00323-00**

DEMANDANTE: FABIAN LEANDRO MUÑOZ REYES C.C 88.205.934

DEMANDADA: SARA JUDITH MEZA CONTRERAS C.C 60.384.383

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo activo, se hace necesario REQUERIRLA para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales y respectivos debido a que ya hay auto de seguir adelante con la ejecución; por lo tanto, no resulta claro la inconformidad de la memorialista. Así mismo revisado el plenario digital tampoco obra solicitud pendiente por resolver.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1250f70fc15c49c1ba77fea9690d8ad697383540d3e33866e6901d32926b256a**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1
DEMANDADA: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

En atención a lo solicitado por el representante legal del demandante **GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c4af72de5eb31854e9b4386492b89cf6dd3ae3d2bbe62d79380c5ac7a75c6**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00195-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
Demandada: SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo activo, se ordena **REQUERIR** al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA** a fin de que dentro del término de CINCO (5) DÍAS se sirva informar sobre la orden de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012 de características: PLACAS: YXT-02E; la cual fue notificada mediante Oficio No. 715-2023 de fecha 03 de mayo de 2023.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e6331042bdf304177f5d45a529e922a7eaa9bbdeba31d060adfcc77aeebe9c**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00235-00

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C 60.325.813
DEMANDADO: JORGE IVAN GOMEZ VILLALBA C.C 13.510.259

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

VALOR A CAPITAL	3.500.000
INTERESES	N/A
ABONO ORDENADO EN ACTA	200.000
ABONOS	3.300.000
TOTAL	0

Teniendo en cuenta la modificación del crédito, así como los abonos efectuados por el extremo pasivo a través de los descuentos que obran dentro del portal del Banco Agrario de Colombia, como el abono autorizado mediante acta de fecha 16 de marzo de 2023 por valor de \$ 200.000, se observa que los mismos son suficientes para cubrir el monto de la obligación.

En ese sentido, se tiene que a la parte demandante le corresponde una suma de \$ 3.300.000

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho con el fin de verificar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f26b4d0bf7c24d6e8efc279cda6a63c10b0436e059c51a02a28e3bbf27fec**d

Documento generado en 29/01/2024 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00245-00

Demandante: JUAN CARLOS MEDINA PEREZ C.C 88.205.000

Demandada: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C 37.276.489

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-00027 adelantado por este Despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CUCUTA, contra la demandada **RAQUEL DIAZ PACHECO C.C 37.276.489**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 123 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c564eeb3783e2e69d2f3a0f5dea79fbd53f10fa32f4aa05b4cf53bd33693e349**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00035-00

DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES SOLANO NAVARRO C.C 1.013.633.712

DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento y medida cautelar realizada por la apoderada de la parte activa, dado que lo pedido está de conforme a derecho y cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará lo peticionado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2023-00071 adelantado en este Despacho (Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta), contra **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **ALBERTO ENRIQUE GARCÍA VEGA C.C 9.159.229**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2023-025492-DITAH de fecha 03 de mayo de 2023 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd8e1c6f689895ab53396b11c691837c5b8ffb481d81e08c8384279208f770**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00842-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON C.C 13.541.515

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendaro el día **15 de diciembre de 2023** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVASE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 30 de enero de 2024 a las
7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ab7218142c94a1349041d9ea93a93e7af34516f7967a4a6b5ef7ae5adfc0f**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Pertencia Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00844-00

Demandante: NELLY ROCIO DEL ROSARIO DUARTE FLOREZ C.C 60.278.223
FRANCCY YAHIDIVE ROJAS DUARTE C.C. 60.386.185
Demandados: MERCEDES VILLA DE CHAVEZ C.C 27.577.111
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho la demanda **DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta por **NELLY ROCIO DEL ROSARIO DUARTE FLOREZ, Y FRANCCY YAHIDIVE ROJAS DUARTE**, a través de apoderado judicial contra **MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS** para resolver sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Consultado el SIRNA, no reposa el correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NELLY ROCIO DEL ROSARIO DUARTE FLOREZ C.C 60.278.223 y FRANCCY YAHIDIVE ROJAS DUARTE C.C. 60.386.185** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MERCEDES VILLA DE CHAVEZ C.C 27.577.111 y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos Juzgado hoy 30 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a179aee08b332591bcd66440dad827ac35d0d50ca20ef42d404c83ad56ebbe63**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00866-00

Demandante: ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO C.C 60.368.013
Demandado: LUIS ALFONZO RUEDA C.C 5.698.512

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO** actuando en nombre propio en contra de **LUIS ALFONZO RUEDA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observará, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito necesario para el presente caso, toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO**, actuando en causa propia, en contra de **LUIS ALFONZO RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce para actuar en causa propia a **ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO**

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 30 de enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f1da650cf1a201c51a2c90db5b8e88931829eab76232dd6517e1b7fa43a59**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00871-00

Demandante LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN C.C. 1.094.246.865
Demandado: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C.88.155.548

Se encuentra al despacho el proceso Monitorio promovido por **LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN** actuando en causa propia en contra de **ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allega la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.
2. No hace alusión a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN** actuando en causa propia en contra de **ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería para que actúe en causa propia a **LEIDY CAROLINA MOGOLLÓN**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 30 de enero de 2024, a las 7: 30 A.M.

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73516f5c39bb1767c5480710940d173c2c74fe3853f758bb16ffdd82aba6c8**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00881-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT: 900995622-5
Demandados: JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA C.I. 18.799.104
NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON C.C. 1.090.438.992

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA y NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allega el recibo de servicio público del gas adeudado, ni acredita el pago del mismo de conformidad con lo preceptuado en la ley 820 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SAS** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA y NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a la Dra. **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos Juzgado hoy 30 de
enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaria

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddde876f852e192ef3ade64847fcab991c5ceac5c4916049c90ea2f6e7e3807**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00887-00

Demandante: NELSON RESTREPO NOREÑA C.C 16.469.367
Demandado: JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C 1.090.457.278

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **NELSON RESTREPO NOREÑA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No allega el poder que faculte al apoderado para actuar dentro del presente proceso.
2. No indica el canal digital donde deba realizar la notificación del demandado o la manifestación explícita de desconocer algún medio digital para tal efecto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NELSON RESTREPO NOREÑA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 30 de enero de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93133e4001ee79b146816252a025540efb7f2abe97f0c850db107f2d54358620**

Documento generado en 29/01/2024 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00891-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL NIT. 830.053.994-4
DEMANDADO: LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA C.C 1.090.394.761

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda ejecutiva promovida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL** a través de Apoderada judicial en contra de **LEONARDO ALFONSO CELIS PARADA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, señala como lugar de notificaciones del demandado "CLL 2A #12-51, COTA", la cual corresponde al municipio de Cota, Cundinamarca y no de Cúcuta como erróneamente indicó la profesional en Derecho.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde a la ciudad de Cúcuta, específicamente a las comunas tres (3) y cuatro (4) de las cuales es competente esta unidad judicial, sino al **Municipio de Cota, Cundinamarca**, se hace necesario el envío del presente proceso a esa municipalidad.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto, se ordenará su rechazo de plano y se ordena su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, déjese las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 30 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a82b6769b44b4fb9f1b209958efa856d8f158a6b6815275667a60fc775f276**

Documento generado en 29/01/2024 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>